



**MINISTERIO PUBLICO
DE LA DEFENSA Y PUPILAR
PODER JUDICIAL – MENDOZA
DEFENSORIA N° 12**

DENUNCIA

Sr. Fiscal

Unidad Fiscal delitos no especializados:

Victor Hugo Banco, Defensor Oficial de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Defensoría Penal N° 12, constituyendo domicilio legal en su público despacho, al Sr. Fiscal respetuosamente me presento y digo:

1 – OBJETO

Vengo por el presente a formular denuncia de hechos que configurarían un delito perseguible de oficio y de los que he tomado conocimiento en el ejercicio de mis funciones, a los fines de que el Ministerio Público Fiscal proceda a su investigación.

La denuncia, es considerada como un modo de protección de los ciudadanos y a la vez como un acto de colaboración con la administración de justicia, por parte de quien la formula. Es decir que ante un hecho que aparezca como presuntamente ilícito y sea de aquellos perseguibles de oficio, cualquier persona que haya tenido noticia o conocimiento directo podrá denunciarlo. (SCJ Mendoza, sala 2, 30/9/2010, “Incidente de apelación en autos N° P-34585/05”, Expte. N° 99.201. LS, 418-044. Fallo citado en Código Procesal Penal Comentado de la Provincia de Mendoza, Jorge Coussirat, Tomo II pag. 47, La Ley 2013).

Las personas involucradas en los hechos que denunció son las siguientes:

Dr. Jose Profili, médico psiquiatra, funcionario público que integra el Cuerpo Médico Forense dependiente del Ministerio Público Fiscal, por haber afirmado falsedades, negado y/o callado la verdad en sus informes periciales psiquiátricos respecto de JOSE LUIS OJEDA PERSONA CON DISCAPACIDAD, realizados y elevados ante la entonces Unidad Fiscal de Maipu/Luján en virtud de los hechos investigados en la causa P/118.324/16 hoy en la Unidad Fiscal de Abusos Sexuales.

Nancy Gladys Cortéz por haber afirmado falseades negado y/o callado la verdad en todo o parcialmente al llevar a cabo la interpretación de la Persona con Discapacidad Jose Luis Ojeda, como intérprete oficial del Ministerio Público Fiscal hecha en el marco de los autos P/118.324/16 que tramitan por ante la Unidad Fiscal de abusos sexuales (antes Unidad Fiscal de Maipu/Lujan).

Deborah Pizarro, por haber afirmado falseades negado y/o callado la verdad en todo o parcialmente al llevar a cabo la interpretación de la Persona con Discapacidad Jose Luis Ojeda, como intérprete oficial del Ministerio Público Fiscal hecha en el marco de los autos P/118.324/16 que tramitan por ante la Unidad Fiscal de abusos sexuales (antes Unidad Fiscal de Maipu/Lujan).

Sandra Capdevilla, por haber afirmado falseades negado y/o callado la verdad en todo o parcialmente al llevar a cabo la interpretación de la Persona con Discapacidad Jose Luis Ojeda, como intérprete oficial del Ministerio Público Fiscal hecha en el marco de los autos P/118.324/16 que tramitan por ante la Unidad Fiscal de abusos sexuales (antes Unidad Fiscal de Maipu/Lujan).

Quedó probado con posterioridad a la intervención de estos cuatro profesionales y con sentencia firme el verdadero entendimiento y capacidad de Jose Luis Ojeda como asimismo su modo de comunicarse; sin embargo la labor de las personas que denunció, perito psiquiatra e intérpretes de lengua de señas, permitieron el desvío de la investigación contra la Persona con Discapacidad Jose Luis Ojeda, circunstancias que entiendo como violaciones a los derechos de una persona con discapacidad imputado en causa penal, agravando su condición de discapacitado y su estado de detención, poniendo seriamente en riesgo su vida.

El profesional de la salud mental ha establecido conclusiones falsas, permitiendo de esa manera la detención de una persona con discapacidad e incapacidad altamente vulnerable durante más de un año en la causa en que intervino.

Los intérpretes han ocultado el entendimiento y la forma real de comunicarse de la persona discapacitada incapaz omitiendo hacer saber tal circunstancia al Ministerio Público Fiscal, a la Juez y al Defensor. Han



**MINISTERIO PUBLICO
DE LA DEFENSA Y PUPILAR
PODER JUDICIAL – MENDOZA
DEFENSORIA N° 12**

modificado y/o tergiversado y/o cambiado la respuesta dada por la persona discapacitada incapaz.

2 – DATOS DE LOS DENUNCIADOS:

José Profili, Médico Psiquiatra del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, cuyos demás datos podran ser requeridos a su superior en el Ministerio Público Fiscal de quien depende.

Nancy Gladys Cortéz, intérprete en Lengua de Señas, con DNI 11.487.948, cuyo domicilio se podrá extraer de la causa N° P/118324/16 que investiga el Fiscal de Delitos Sexuales, o solicitarle al mismo informe tal dato y el número telefónico de la nombrada.

Déborah Pizarro, intérprete en Lengua de Señas, con DNI 92.048.346, cuyo domicilio se podrá extraer de la causa N° P/118324/16 que investiga el Fiscal de Delitos Sexuales, o solicitarle al mismo informe tal dato y el número telefónico de la nombrada.

Sandra Capdevilla, intérprete en Lengua de Señas, cuyo domicilio y otros datos se podrá extraer de la causa N° P/118324/16 que investiga el Fiscal de Delitos Sexuales, o solicitarle al mismo informe las circunstancias personales y el número telefónico de la nombrada.

3 - DESARROLLO

Biografiando brevemente la vida de José Luis Ojeda este nace sordo en un pueblo llamado Esquina, en la provincia de Corrientes en Argentina. Nacer con ese impedimento no fue lo más grave en su vida desde que queda huérfano a los pocos años y es llevado a la Ciudad de La Plata en provincia de Buenos Aires, Argentina donde se lo deja a José Luis como alumno internado en el Instituto Próvolo de esa ciudad al cuidado de un sacerdote quien actualmente es uno de los imputados detenidos por abusos sexuales en los obrados P/118324/16 de la UFI de Delitos Sexuales (antes Maipu/Luján). Este sacerdote viaja a Mendoza funda el colegio en esta provincia y trae a vivir consigo a José Luis cuando el mismo tenía aproximadamente 19 años y permanece

viviendo allí hasta que es detenido. Es decir toda su vida ha estado institucionalizado en el instituto Próvolo para personas hipoacúsicas, hasta que es encerrado en una Penitenciaría cuestionada permanentemente en la C.I.D.H., la Penitenciaría de Mendoza, durante un año y dos meses para pasar luego a continuar confinado con una medida de seguridad en el hospital neuropsiquiátrico El Sauce desde donde finalmente fue externado hace pocos días.

En penitenciaría permaneció privado de su libertad sin personas que interactúen con él, sin intérprete que lo asista a diario y privado de todo tipo de educación. Sin adecuación del lugar de encierro a sus circunstancias personales de discapacidad. El Penal no era el lugar apropiado para una persona con las discapacidades de Ojeda José Luis, que no solo es la sordera sino también intelectual, (cuestión comprobada por dos pericias, una de parte y otra oficial y de parte, siendo sobreseído por ello con sentencia firme), presentando así una gran vulnerabilidad, y esto se podría haber evitado con un actuar diligente por parte de las personas que ahora denuncio.

En razón de los hechos denunciados el Ministerio Fiscal, por intermedio de los intérpretes, Nancy Cortez, Débora Pizarro y Sandra Capdevilla, cada una en diversas oportunidades que más adelante detallaré, le hace saber a José Luis Ojeda persona con discapacidad, cuáles son sus derechos, lo imputa y lo somete a proceso. Lo cierto y que luego quedó demostrado es que José Luis Ojeda, no entendió que estaba en un proceso penal seguido en su contra, "no se comunica por lengua de señas", "no se comunica por escrito" para haber podido entender esto, y la gravedad es que todas estas cuestiones fueron ocultadas por los intérpretes y el médico psiquiatra, al afirmar categóricamente que manejaba lengua de señas formal comunicándose por este medio, que se daba a entender por escrito, que comprendía la criminalidad de los actos, que podía estar en juicio y que podía estar alojado en Penitenciaría.

Hasta aquí las desgracias vividas por José Luis que lo llevaron a estar, sin comprender, en una peligrosa y deteriorante cárcel de personas en un estado de gravedad y vulneración ante una investigación avasalladora de sus derechos y garantías debido a la génesis contaminada producto de la actividad de estas personas que denuncio.

En los albores de la investigación por orden y pedido del Fiscal de la causa, se le practicó examen Psíquico a cargo del Dr. Jose Profili, médico del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico el que concluyó en que: "**comunicándose a través del lenguaje de señas y escritura. Su juicio crítico le permite discriminar acciones valiosas de las disvaliosas.** No se observan



**MINISTERIO PUBLICO
DE LA DEFENSA Y PUPILAR
PODER JUDICIAL – MENDOZA
DEFENSORIA N° 12**

indicadores de patología psíquica en el orden de alienación mental. **Es responsable de sus actos.** Por valoración clínica presenta un nivel intelectual empobrecido correspondiéndose con una **pseudo discapacidad intelectual** de etiología sensorial (sordera) y escasa estimulación socio-ambiental. Es una personalidad primitiva, hipoculturizada e influenciable. **Es plenamente responsable. No debe ser incluido en los eximentes del art. 34 inc. 1 del C.P.**”, (si se leyó bien el especialista dice que tiene una pseudodiscapacidad! lo cual es inexistente como patología, no existe en los manuales, y así no da un diagnóstico preciso) y pone énfasis en afirmar que es **“plenamente responsable”**, este informe es realizado por el Dr. Jose Profili Junto a la intérprete de parte del Ministerio Público Fiscal Nancy Cortez. (Los destacados **N** y **S** me pertenecen).

Esta intérprete fue quien sostuvo que Ojeda José Luis se comunicaba con lenguaje de señas y el médico Psiquiatra quien sostuvo que sabía leer y escribir. La realidad ha demostrado con posterioridad que ello no es así, Jose Luis Ojeda no sabe leer y escribir, (como dijo el psiquiatra) y no maneja un lenguaje de señas formal (como dijo la intérprete) ya que no conoce el castellano en ninguna de sus formas de expresión, sino solo en señas y conceptos básicos y que escribe solo palabras sueltas sin ilación de sentido

El Fiscal ordenó luego una pericia psiquiátrica-psicológica por ante el mismo Cuerpo Médico Forense oficial y que depende jerárquicamente del propio Ministerio Fiscal, a esta asistiría nuevamente la errónea intérprete en lenguaje de señas (la misma que concurrió aquella primera vez); a modo de garantizar los derechos de José Luis Ojeda esta Defensa solicitó la intervención de personal especializado en la temática de sordos de ADAJUS (Programa Nacional para proteger los derechos de las personas con discapacidad en su relación con la justicia) que cuenta con un equipo interdisciplinario, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina, sito a más de 1.000 Km de esta provincia de Mendoza, programa que fue certificado por IRAM por cumplir las normas internacionales ISO 9001.

El llamado de estas personas garantizaría la imparcialidad en una causa tan pública y que se convirtió desde un principio en extremadamente mediática siendo material permanente de programas de radio, televisión, medios gráficos e informáticos, en lo que entiendo es una estigmatización desmedida poniéndolo en mayor riesgo para su vida dentro de la

penitenciaria, todo lo cual pudo evitarse rápidamente si el actuar de estos profesionales que denunció hubiera sido otro.

Respecto de la pericia antes nombrada el Cuerpo Médico Forense con la actuación del mismo médico Psiquiatra, concluyó "**nuevamente**", en una suerte de copiar y pegar, con lo que antes había dicho en el informe que fue transcrito en el presente, agregando que "ha podido internalizar de forma primaria y concreta pautas culturales básicas en orden al comportamiento sexual con el sexo opuesto" y que "Se observan conflictos en el área de la sexualidad que pueden exteriorizarse a través de conductas desajustadas. Es penalmente responsable".

Sin embargo en la misma pericia el equipo de ADAJUS cuya intervención fue solicitada por esta defensa concluyó por separado, en un informe claro, contundente, profesional y serio que "El Sr. Ojeda es persona con discapacidad auditiva y **escasa lengua de señas formal**, utiliza una mixtura comunicativa: comunicación no verbal, esto incluye expresiones, gestos y posturas con mezcla de lengua de señas" y "de la entrevista con el imputado surge que **su forma de comunicarse no es el utilizado por la mayoría de las personas con discapacidad auditiva, en tanto que el lenguaje empleado por él no corresponde a la lengua de señas propiamente dicha** que puede aprenderse en una institución como es la Lengua de Señas Argentina (LSA), sino que es un repertorio de señas acotado y personal que utiliza sólo para comunicar actos cotidianos y simples con su entorno más cercano. Cabe señalar que **se pudo apreciar la falta de herramientas comunicacionales, y lo que esto conlleva, es decir le impide elaborar un relato extenso y fluido que pueda abarcar diversas aristas ante una pregunta concreta**" y "Esto se explica a partir del hecho de que el referido nunca accedió plenamente al tejido social comunicativo. Ojeda permaneció institucionalizado desde su temprana infancia en el Instituto Próvolo de la ciudad de La Plata, y luego en la sede de Mendoza. En estos dos lugares desarrolló su educación formal e informal, como así también su actividad laboral posterior, siendo sus referentes significativos en todas sus etapas de crecimiento y desarrollo, los adultos con los cuales convivía: docentes, trabajadores y directivos de dicha institución; hecho limitante para su desarrollo psicosocial. Es dable destacar que dicha institución significó y era para él su único hogar, Esto determinó pautas de comportamiento social, normas, modos de vinculación afectiva y adquisición de formas comunicativas" y "Así mismo a lo largo de los encuentros **se pudo constatar que la lecto escritura no fue incorporada en plenitud** a pesar de haber concluido la escolaridad primaria, (**escribe y lee palabras sueltas sin ilación de sentido**), por lo tanto **no conoce**



**MINISTERIO PUBLICO
DE LA DEFENSA Y PUPILAR
PODER JUDICIAL – MENDOZA
DEFENSORIA N° 12**

el castellano en ninguna de sus modalidades expresivas. Esto es una barrera comunicacional profunda con respecto a la transmisión de conceptos jurídicos y de conceptos relacionados con la conducta social” y “No obstante el Sr. Ojeda reconoce como autoridad a determinadas personas ya que menciona en lengua de señas el apodo de Corradi, y Corbacho” (sacerdotes imputados) “como personas superiores a él, a las cuales no debía desobedecer. Además realiza la seña “Dios” en reiteradas ocasiones al mencionarlos” y “En este sentido la falta de acceso a lo anteriormente dicho, debido a su discapacidad, naturalizó el modo vincular propio de esa institución” y “A lo largo de una de las entrevistas se mostró colaborativo y dispuesto a intercambiar información, utilizando herramientas de comunicación no verbal, al preguntársele si había sido accedido carnalmente se pudo evidenciar un cambio actitudinal a través de sus gestos replegándose sobre sí mismo, dejó de mirar a los que lo rodeábamos, se negó rotundamente a continuar el intercambio y diciendo en señas: “No cuento” (Desconoce el término “abuso”)” y “A partir de lo anteriormente mencionado, puede inferirse que el Sr. Ojeda podría haber sido víctima de abuso sexual con acceso carnal” y “De acuerdo a las entrevistas consideramos que Ojeda se adaptó a la modalidad vincular propia de ese establecimiento y reprodujo las conductas sociales adquiridas en ese único medio” y “Además por las características de la discapacidad auditiva, no tuvo posibilidad de conocer otro entorno, otras formas de relación sociales y modos de vinculación; ya que el encierro, la falta de acceso a medios de comunicación tales como televisión, radio y medios gráficos produjeron la imposibilidad de comparar su forma de vida con otras, provocando como única opción la reproducción de lo vivenciado y observado”. (Los destacados **N** y S me pertenecen).

Por lo expuesto, más allá de la seriedad de uno y otro informe, se puede apreciar a simple vista las grandes diferencias de estos en cuanto: a la capacidad de entendimiento de Ojeda José Luis y la forma de comunicarse. Para el Psiquiatra Forense y la Intérprete, Jose Luis se comunica por lengua de señas formal, sabe darse a enter por escrito y entiende; para ADAJUS, Jose Luis no se comunica por lengua de señas formal, no sabe darse a entender por escrito y no entiende.

ADAJUS ha sido creado por el Poder Ejecutivo Nacional en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobado por resolución de la

Asamblea General de las Naciones Unidas, y cuenta con un equipo interdisciplinario sumamente capacitado.

Cuestión muy distinta hubiera sido si el médico psiquiatra forense le hubiera hecho saber al señor Fiscal que para evaluar a Jose Luis Ojeda requería de un análisis más profundo y que, por lo menos lo observado, este no entendía y que no se podía dar a entender por escrito; sin embargo al ocultar maliciosamente esta información, el Fiscal confiado del profesional avanzó con el pedido de prisión preventiva de Jose Luis Ojeda y lo mantuvo alojado en Penitenciaría Provincial. **Estoy diciendo claramente que la actividad de este médico forense derivó en la detención en Penitenciaría de Mendoza de una persona con discapacidad e incapaz, múltiple vulnerable que no entendía nada de lo que pasaba.**

La prueba que luego se detallará podrá demostrar la maliciosa o inexperta conclusión del galeno Forense para determinar que Jose Luis Ojeda comprendía la criminalidad de los actos, podía estar en juicio, podía ser alojado en Penitenciaría Provincial y no debía estar comprendido en el art. 34 del C.P., cuestión toda esta comprobada por Pericia posterior del Propio Cuerpo Médico Forense con otros peritos de dicha institución en conjunto con peritos del Ministerio de la Defensa de la Nación y con intérprete de la Suprema Corte de Tucumán, que derivó en sentencia firme de sobreseimiento en donde consta que Jose Luis Ojeda no comprende la criminalidad de los actos y no tenía capacidad para estar en Juicio.

En este estado y con estas severas contradicciones se llevó a cabo audiencia de prisión preventiva ante la Juez de Garantías, por ante quien esta defensa dejó planteada la duda sobre la capacidad de Ojeda José Luis.

Al finalizar esta audiencia y antes que la Juez pase a resolver, le pregunta a los imputados si quieren agregar algo más a lo escuchado, siendo que en este momento la Juez patentiza la duda y su pensar afirmando en voz alta que “sí, parecería que no comprendía”, pero solicita se le pregunte de igual modo y formalizada esta pregunta a mi asistido por intermedio la intérprete en lenguaje de señas Sandra Capdevilla, esta última dice **poniendo especial énfasis (consta en audio y video)** que Ojeda José Luis le había respondido que comprendía lo que estaba pasando y que lo estaba pensando; causando una enorme sorpresa a esta defensa, ya que sin ninguna duda puedo afirmar que Ojeda José Luis, al día de hoy sigue sin comprender claramente: mi rol como su defensor técnico legal, qué es lo que pasó y que los hechos que se le relataron eran delictivos pudiendo defenderse.



**MINISTERIO PUBLICO
DE LA DEFENSA Y PUPILAR
PODER JUDICIAL – MENDOZA
DEFENSORIA N° 12**

Cuestión muy distinta hubiera sido si esta intérprete Sandra Capdevilla, le hubiera hecho saber a la señora Juez que Jose Luis Ojeda no entendía lo que se le preguntaba y que no contestaba con lengua de señas formal; sin embargo al ocultar maliciosamente esta información y modificar la respuesta dada por el imputado, la Juez ordenó la prisión preventiva de Jose Luis Ojeda ordenando sea alojado en Penitenciaría Provincial. **Estoy diciendo claramente que la actividad de esta intérprete derivó en la detención en Penitenciaría de Mendoza de una persona con discapacidad e incapaz, múltiple vulnerable que no entendía nada de lo que pasaba.**

Ante esto y con la indignación de lo sucedido, solicito a especialistas en personas con discapacidad de ADAJUS que observando el video sin audio de la parte pertinente a este momento de la audiencia me informaran qué había respondido Ojeda ante la pregunta antes relatada. Se me informó luego que **Ojeda José Luis, no había comprendido la pregunta, que había respondido otra cosa a lo que él había creído entender, y que de ninguna manera había dicho que comprendía lo que estaba pasando !!!; dejando al descubierto la maliciosa versión de la intérprete.**

La causa pasa a Cámara de Apelaciones por apelación de la prisión preventiva en cuestión. En este Tribunal no se adecuo el procedimiento ni la audiencia a los estándares internacionales para personas con discapacidad. Así las cosas y llegado el momento final de preguntarle el Tribunal a los imputados si querían agregar algo más a lo manifestado por su defensa para que el Tribunal pasara a resolver, me opuse fervientemente a que los intérpretes cuestionados por la defensa (estaban a ese entonces recusados sin resolución judicial al respecto) interpretaran al imputado ya que la enorme desconfianza y el gran temor de parcialidad que generaban, violentaban el derecho de defensa al no poder saber su defensor qué es lo que le diría en señas la intérprete, ni poder saber si esta diría verdaderamente lo que respondería mi asistido.

Claramente la Cámara estaba en un aprieto ya que no podía resolver la causa sin formular esta pregunta o violentar el derecho de defensa por lo que conforme a normas legales sugerí yo mismo que se le preguntara por escrito y este respondiera por escrito, legalmente es lo que corresponde, siendo que además para el Fiscal basado en la intérprete y el psiquiatra, Ojeda José Luis se podía comunicar por escrito (cuestión no cierta en la realidad); así se le formuló la pregunta: por escrito. Jose Luis luego de un rato de leer (parecía que leía) la pregunta que se redactó, respondió escribiendo

cuatro palabras sueltas que representan los lugares en que nació, y luego vivió: Esquina Corrientes (su lugar de nacimiento), La Plata (instituto Próvolo donde residió y vivió hasta los 19 años), Luján Mendoza (instituto Próvolo donde residió y vivió hasta ser detenido), **dejando a las claras que no sabe leer ni escribir (como afirma el Psiquiatra forense) sino solo palabras sueltas sin ilación de sentido.**

De igual modo la Cámara confirmó la prisión preventiva.

Esta defensa gestionó en su oportunidad nueva pericia psicológica de parte para Ojeda José Luis, requiriendo la presencia de dos psicólogos y de un intérprete distinto; formalizada la misma se informó que "...Cabe destacar que las **escasas herramientas comunicacionales** que el Sr. Ojeda posee, **dificulta la comprensión del acto en el que participa, así mismo obra como consecuencia un obstáculo para elaborar un relato extenso y fluido que pueda abarcar diversas aristas ante una pregunta concreta.** Conclusión: Por último lo que se observa es su situación de extrema vulnerabilidad debido a que: su capacidad de comprender la acusación hacia él, la posibilidad de expresar su posición y su versión de los hechos en el juicio se encuentran comprometidas, en definitiva no puede defenderse por sí mismo. Por esto mismo concluimos que no tiene capacidad para estar en juicio"; presentado este informe en la causa, ninguna respuesta o inquietud generó en el Ministerio Público Fiscal quien seguía confiando de lo informado por el Médico Forense y las intérpretes oficiales.

Es decir un nuevo y distinto informe, aún de parte, informaba al Ministerio Fiscal lo erróneo de lo sostenido por el Médico psiquiatra Forense y por las intérpretes, siendo incluso ahora más categórico en cuanto a que no comprendía y no tenía capacidad para estar en juicio.

Asimismo y durante todas estas actividades procesales, también las intérpretes intervinieron interpretando a Jose Luis Ojeda, al momento de hacerle saber sus derechos, al momento de imputarlo, al momento de nuevas imputaciones, al momento de comunicarle diversos actos como pericias, etc.; siendo que en ninguno de estos momentos las intérpretes hicieron saber que Jose Luis no entendía y que no respondía con lengua de señas formal.

Cuestión muy distinta hubiera sido si estas intérpretes, le hubieran hecho saber al señor Fiscal que Jose Luis Ojeda no entendía lo que se le informaba y que no contestaba con lengua de señas formal; sin embargo al ocultar maliciosamente esta información, el Fiscal, confiado de estos profesionales continuó adelante, solicitó la prisión preventiva de Jose Luis Ojeda, la mantuvo en



**MINISTERIO PUBLICO
DE LA DEFENSA Y PUPILAR
PODER JUDICIAL – MENDOZA
DEFENSORIA N° 12**

apelación, lo que derivó que fuera alojado en Penitenciaría Provincial. Estoy diciendo claramente que la actividad de estas intérpretes derivó en la detención en Penitenciaría de Mendoza de una persona con discapacidad e incapaz, múltiple vulnerable que no entendía nada de lo que pasaba.

La actuación de los intérpretes en lenguaje de señas. La forma en que actuaron con quien fue mi asistido interpretando y diciendo frases que Ojeda José Luis no ha dicho, afirmando que se comunica con lenguaje de señas formal cuando ello no es cierto, y por su parte el médico psiquiatra diciendo y afirmando que sabe leer y escribir cuando ello no es cierto y que comprendía la ilicitud de los actos siendo responsable penalmente de los mismos, sin duda constituye a mi entender una actividad ilícita que debe ser investigada por el Ministerio Público Fiscal.

Soy conciente que hay personas con discapacidad que han deseado poner el abuso que habrían sufrido en conocimiento de las autoridades, algunas de ellas por segunda vez ya que lo hicieron en el año 2008, sin embargo, no puedo dejar pasar por alto la grave actuación que estas personas, intérpretes y psiquiatras, han tenido en definitiva no solo perjudicando a quien fue mi asistido sino a la misma investigación, tiñiendo de duda las reales versiones que darían las personas que se presentan como afectadas de tan graves hechos y que de seguro tendrían otra luz que las ilumine, y no la difusa actuación malintencionada que estas personas sistemáticamente han realizado.

Si advierto que esa situación se produce con una intención determinada, es decir con clara voluntad de perjudicar la situación procesal del imputado que es mi asistido, debo denunciarlo. Porque eso es delito, y esto es lo que vengo a hacer. Cuestión aparte será que la investigación demuestre esto que denuncio y que estas personas ejerzan su derecho de defensa y en definitiva se determine si su actuar fue o no doloso.

Estas actuaciones comienzan con la declaración de la testigo de identidad reservada Nro. 1 de fecha 25/11/16, sin embargo el verdadero origen de este expediente comienza –por lo menos- una semana antes (18/11/16), cuando el Sr. Luis Batistelli –Presidente del Movimiento de Sordos de Mendoza, se acerca a la Senadora Graciela García en un acto de la Legislatura Provincial sobre los Derechos del Niño, y junto a una interprete –Nancy Cortez-, le solicitan ayuda para proteger a los niños sordos.

Así aparece en definitiva la testigo de identidad reservada N° 1, quien fuera acompañada con Nancy Cortez y con otra intérprete más Débora Pizarro, haciendo saber que efectivamente había estado en la Institución y podría ser víctima (cfr. declaración de la Senadora Graciela García, declaraciones de TIR 1 y notas periodísticas), para luego finalmente el día 25/11/16 se presenta en la Fiscalía la testigo de identidad reservada Nro. 1 quien declara asistida para su interpretación por Nancy Cortez y Sandra Capdevilla.

No se puede dejar de soslayar que Nancy Cortez, es quien mantuvo contacto con la denunciante (Testigo de identidad reservada 1), fue quien asistió a esta en el "trabajo previo" a los fines de formular la denuncia, y, de un modo u otro fue parte fundamental en la logística a los fines de promover la investigación que tuvo imputado y detenido a Jose Luis Ojeda por más de un año.

De lo que se desprende que Nancy Cortez ya obraba con un claro interés de parte y emocionalmente comprometida (y que más adelante reconocerá incluso en los medios Públicos conforme al detalle probatorio que se acompaña) y era artífice del comienzo de la investigación; lo cual no tendría nada de malo y sería un actuar benévolo y plausible si la misma con una clara ética profesional se hubiera apartado y no hubiera aceptado ser "intérprete" de la causa que ella misma impulsaba y en que ella misma era intérprete de la denunciante –luego es nombrada en la causa como intérprete oficial-.

Con posterioridad a la detención de mi ex asistido, salió a los medios públicos a **agradecer !!!** al señor Procurador la "pronta detención" de Jose Luis Ojeda. (Huelga hacer más comentarios !!!).

Sin embargo en este estado, Nancy Cortez, no solo aceptó intervenir, sino que luego con la clara intención de perjudicar a Jose Luis Ojeda, quien fuera mi asistido, omitió poner en conocimiento del Ministerio Fiscal que Ojeda no entendía y que no hablaba un lenguaje de señas formal y de igual modo omitió decírselo a este defensor para que se hubieran articulado los mecanismos necesarios para resguardar los derechos de la persona (aún que fuera imputado).

En igual sentido a lo antes expuesto, Débora Pizarro y Sandra Capdevilla, con un claro interés en la causa manifestado en los medios públicos de información, habiendo asistido e impulsado la denuncia contra mi asistido, aceptan ser intérpretes en la investigación, violando toda ética profesional con la clara intención de contribuir a que se detengan a los ahora imputados y a quien fue mi asistido, omitiendo poner en conocimiento del Ministerio Fiscal que Ojeda no entendía y que no hablaba un lenguaje de señas formal y de igual modo omitieron decírselo a este defensor para que se hubieran articulado los



**MINISTERIO PUBLICO
DE LA DEFENSA Y PUPILAR
PODER JUDICIAL – MENDOZA
DEFENSORIA N° 12**

mecanismos necesarios para resguardar los derechos de la persona (aún que fuera imputado) y particularmente Sandra Capdevilla mintiendo en la respuesta que mi asistido Ojeda diera en la audiencia de Prisión Preventiva por ante la Juez de Garantías, haciendo caer en un error a la misma Juez y al Ministerio Fiscal, ocultando maliciosamente la no comprensión de Ojeda.

La importancia de los intérpretes judiciales en esta causa es dirimente, los defensores, la Fiscalía, los querellantes, los Jueces, las víctimas y los imputados dependen exclusivamente del trabajo de estas personas.

Se advierte que los interpretes por su parte y el médico psiquiatra por la suya, han manipulado y tergiversado prueba esencial con su conducta y eso merece el reproche penal de manera urgente antes que con su actuación vulneren más derechos en el proceso en que intevienen.

No se trata de una simple interpretación, sino que las intérpretes cuando le leían los derechos a Ojeda Jose Luis, no se aseguraron que los entendiera, no informaron que no los entendía, de igual modo actuaron cuando les leían los hechos, cuando compareció a las audiencias de prisión preventiva, de apelación de prisión preventiva y ante todos los eventos en que Jose Luis Ojeda fue interpretado por estas tres intérpretes; así, la Fiscalía no podía saber que Jose Luis Ojeda no entendía, que no manejaba con fluides la lengua de señas, sencillamente porque ninguna de las tres tuvo la intención de decirlo; igual suerte corrió la Juez de Garantías, los jueces de Cámara y por lo menos de este Defensor que, una vez advertido de ello, intentó todos los caminos procesales para sacar a la luz esta situación.

Estos extremos de comunicación y comprensión de Jose Luis Ojeda, por demás sustanciales, deberían haber sido advertidos a las partes a los efectos del debido ejercicio de cada uno, el Fiscal para mantener a esta persona detenida, el Juez para resolver la situación de esta persona, y la Defensa para poder ejercer el debido control.

Viviana Burad (Socia fundadora de la Asociación Mendocina de Lenguas de Señas Argentina, Autora del Código de Etica y Procedimientos Profesional para Intérpretes de LSA 2001), explica que los interpretes de Lengua de Señas además de los principios éticos fundamentales deben tener presente las pautas de procedimiento laboral elementales.

Explica la Experta que es necesario lograr eficiencia en el desempeño laboral, por los interpretes, por la profesión misma y por las

personas que requieren su servicio sean estas oyentes o sordas y siguiendo las normas estipuladas en el Código de Ética y Procedimiento Profesional para Intérpretes de LSA.

Así las cosas, señala Burad que el intérprete deberá tener en cuenta antes de la interpretación:

- Explicar su rol profesional y sus límites advirtiendo al oyente que deberá hablar en forma natural a la persona sorda mirando a esta y NO al intérprete aunque la persona sorda fije su mirada sobre este último.
- Tener competencia en las dos lenguas y culturas que pone en contacto.
- Controlar el lugar en donde interpretará con anticipación: deberá ser visible, iluminado por encima y por delante del intérprete. De fondo uniforme y oscuro, ubicándose frente a los sordos y cerca del disertante.
- Debe prever la presencia de un intérprete de relevo si su tarea durará más de una hora.
- No debe intervenir si tiene intereses personales.
- Puede rechazar un pedido de interpretación por razones personales, religiosas, ideológicas, de parentesco, emotividad, fundamentando las razones y proponiendo un colega que lo reemplace.
- Puede –en casos específicos- formar equipo conjunto de intérprete oyente e intérprete sordo bilingüe.
- Tener presente la heterogeneidad de la población sorda: monolingüe en español, monolingüe en lengua de señas, bilingües (hipoacúsicos, sordos profundos, pre o post locutivos), con el fin de adoptar distintos comportamientos al momento de interpretar.
- Tener presente las variantes regionales, sociales, o individuales de la lengua, el contexto, el grado de formalidad, las relaciones entre enunciador y co enunciador, el tema y el tipo de conversación.
- Organizar la interpretación por dupla, distribuyendo tiempos de relevo cada 30 minutos, no debiendo excederse más de dos horas sin pausa.

Durante la Interpretación:

- No hacer comentarios personales
- No intervenir, aconsejar, disimular, modificar o tomar partido en la comunicación.
- Interpretar en primera persona.
- Tener concentración, tacto, sentido común, resistencia y flexibilidad.
- Mantener la pureza de las lenguas implicadas.
- Interpretar todo lo que se diga lo explícito y lo implícito, avisando a las personas sordas los ruidos externos que se produzcan.



**MINISTERIO PUBLICO
DE LA DEFENSA Y PUPILAR
PODER JUDICIAL – MENDOZA
DEFENSORIA N° 12**

- Evitar la sobre o infratraducción.
- Su responsabilidad radica en transmitir correctamente el mensaje no se responsabiliza por el contenido.

(Cfr. Publicación efectuada en el Portal Interactivo Voces en el Silencio, 03/04/2004).

De la visualización de las Cámaras Gesell, del Informe de ADAJUS, de la última pericia en conjunto del Ministerio Fiscal y de la Defensa y de la sentencia de sobreseimiento de Jose Luis Ojeda, se encuentra demostrado que cuanto menos, Nancy Cortez, Debora Pizarro y Sandra Capdevilla, han llevado a cabo su trabajo con total desprecio por las normas, pautas y criterios que lo rigen.

Los intérpretes han ocultado el entendimiento y la forma real de comunicarse de la persona discapacitada incapaz omitiendo hacer saber tal circunstancia al Ministerio Público Fiscal, a la Juez y al Defensor. Han modificado, tergiversado y cambiado la respuesta dada por la persona discapacitada incapaz.

Por su parte el profesional de la salud mental ha establecido conclusiones falsas, permitiendo de esa manera la detención de una persona con discapacidad e incapacidad altamente vulnerable durante más de un año en la causa en que intervino.

Es sabido que el delito del art. 275 del C.P., se encuentra enmarcado en los delitos contra la Administración Pública, porque protege específicamente la Administración de Justicia, la fe pública judicial cuidando la recta aplicación de las leyes. Ello no obsta, para que simultáneamente a su perpetración se puedan ofender otros bienes particulares jurídicamente protegidos, como en este caso de la gravedad de la detención de un discapacitado incapaz. (CAcusación Córdoba, „ Lara, Luis A y otro“, 1997-4-24, LLC 1997- 898 y otro CNCyC, Sala VII, „Btesch, Jaime J. 1998- 4-22-, la Ley 1999- C, 33o; DJ, 1999-2-570).

El perito y los intérpretes debían contribuir a disipar las dudas que no se podían resolver recurriendo exclusivamente a los dominios del saber jurídico. Sin embargo, a sabiendas que se trataba de una persona con discapacidad, convirtieron lo que debía ser el proceso más transparente y rápido de los procesos, en un camino oscuro, enmarañado, caótico, enrevesado, produciendo un desgaste jurisdiccional innecesario, en todos sus aspectos aún en el económico al producir gastos impensables como el traslado de personas desde

Buenos Aires y Tucumán, hasta el mayor de los costos que no encuentra justificativo alguno: la privación de la libertad innecesaria en graves condiciones, que pudo tener un desenlace fatal, de una persona con discapacidad e incapacidad; acarreado en definitiva diversas responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal causando un gravísimo ataque a los derechos humanos y un gravísimo ataque a la defensa, contaminando maliciosamente el proceso.

Es que investidos de una función pública procesal, tras aceptar el cargo los peritos no han de afirmar una falsedad ni negar o callar la verdad en todo o en parte, en las declaraciones e informes que surtan al tribunal, bajo apercibimiento de reputárselos artífices del injusto que tipifica el art. 275, del Código Penal que establece una pena de hasta 10 años cuando es en perjuicio del acusado como en este caso.

La falsa pericia o la falsa interpretación, ha quedado plasmada en la discrepancia entre lo que se informó y lo que por su parte se calló y entre lo que luego por pericias, de parte e incluso oficial, se supo como real y exacto, llegando a la sentencia de sobreseimiento.

4 - NORMATIVA LEGAL VIOLENTADA

La labor de estas personas, intérpretes de lengua de señas y perito psiquiatra, con su actuar doloso y sistemático, han permitido el desvío de la investigación en contra de una persona con discapacidad. Así, como expongo y con la prueba que acompaño se desprende claramente que se ocultó la real situación de Jose Luis Ojeda como persona con discapacidad con enormes barreras comunicacionales, que no sabe lengua de señas formal, que no sabe darse a entender por escrito y que no comprende la criminalidad de sus actos no siendo responsable penalmente, que no podía defenderse en un proceso penal y que si debía ser incluido dentro del art. 34 del C.P..

Así las cosas estas personas que ahora denuncio han vulnerado numerosos derechos y garantías de la personas con discapacidad e incapaz Jose Luis Ojeda, entre otros:

1) Acordada N° 5/09 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la acordada N° 24.023 de la Suprema Corte de la Provincia de Mendoza, que imponen la obligación de observar las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad



**MINISTERIO PUBLICO
DE LA DEFENSA Y PUPILAR
PODER JUDICIAL – MENDOZA
DEFENSORIA N° 12**

2) De estas reglas conforme a la N° 24 los intérpretes y los peritos son destinatarios de las Reglas, por lo tanto su actuación no ha observado lo impuesto por aquellas acordadas, y así de todas estas reglas han infringido, entre otras, las siguientes: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 28, 29, 51, 52, 53, 54, 58, 62, 63, 64, 65, y por un actuar omisivo doloso y de un modo sistemático hicieron incurrir en error al Ministerio Fiscal y a la Juez de Garantías produciendo la infracción a las reglas 22, 23, 25, 28, 29, 30, 41, 51, 52, 53, 54, 58, 61, 62, 63, 64, 65; 85; 86; 87 y 88.

3) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo Asamblea General de las Naciones Unidas 13/12/2006, de esta, han infringido directa, dolosa y sistemáticamente o contribuido a infringir de manera omisiva dolosa y sistemática, los arts. 2, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 24 que el Estado Argentino ha ratificado y elevado por Ley del Congreso de la Nación al rango de Constitucional y elementales Derechos Humanos como el Derecho a la vida y a la Defensa –Leyes 26.378 y 23.044-.

4) Toda esta normativa infringida sin duda lleva a tipificar tal obrar en las previsiones del art. 275 del Código Penal Argentino.

Por todo lo hasta aquí dicho, vengo a pedir que se investigue ampliamente cómo, y por qué las personas individualizadas precedentemente malograron la prueba que se les confió producir o colaborar a producir, entorpeciendo la búsqueda judicial y procesal de la verdad material y de todos sus extremos.

Teniendo en cuenta ello, entendemos corresponde se investigue con relación a las nombradas la posible comisión del delito de Falsa Traducción o Interpretación hecha ante la Autoridad competente, previsto y reprimido en el art. 275 del CP.

5 - ADJUNTA Y DETALLA PRUEBA

Se debería requerir los audios y videos que se mencionan a los respectivos Tribunales:

- Cuarto Juzgado de Garantías: 1) audio y video de audiencia de prisión preventiva de los autos principales P/118324/16 de la Unidad Fiscal de delitos sexuales (antes Maipú/Luján) celebrada en febrero de 2017 (Actuación de intérprete Sandra Capdevilla)

2) audio y video de las audiencias de

Habeas Corpus por Jose Luis Ojeda, autos N° P/26683/17 (Actuación de la intérprete de ADAJUS)

- Octava Cámara de Apelaciones: audio y video de las audiencias de apelación de prisión preventiva de Jose Luis Ojeda P/122867/16 (Pregunta final por escrito y respuesta de Jose Luis Ojeda)

Por la intérprete Nancy Cortez:

De los autos P/118324/16 de la UFI de Abusos Sexuales (antes Maipú/Luján)

Fs. 144, notificación de derechos a Jose Luis Ojeda, persona con discapacidad que no maneja lengua de señas formal ni sabe darse a entender por escrito y quien es incapaz.

En dicha oportunidad **la intérprete no hizo saber** que el discapacitado incapaz **no entendía** la cantidad de derechos que le asistían y que se le estaban notificando por lengua de señas.

Fs. 145, Imputación formal a Jose Luis Ojeda, persona con discapacidad que no maneja lengua de señas formal ni sabe darse a entender por escrito y quien es incapaz. Esta persona en su incapacidad de defenderse ha quedado demostrado que no comprendía los roles de cada persona que se le presentaba en las múltiples audiencias

Sin embargo **la intérprete no hizo saber que el discapacitado incapaz no entendía** y asimismo expresó como respuesta que el discapacitado incapaz "designaba al Defensor de Pobres y Ausentes" cuando Jose Luis Ojeda no sabe ni entiende qué es un defensor ni qué es un defensor de pobres y ausentes por lo que mal pudo "expresar en lengua de señas" su voluntad de designar un "defensor de pobres y ausentes".

Fs. 146, Acta de declaración de Jose Luis Ojeda, persona con discapacidad que no maneja lengua de señas formal ni sabe darse a entender por escrito y quien es incapaz

La intérprete **no hizo saber que el discapacitado incapaz no entendía** que podía o no declarar, y expresa que como respuesta Jose Luis Ojeda expresaba que se abstenía a declarar.

Fs. 214, notificación de derechos a Jose Luis Ojeda, persona con discapacidad que no maneja lengua de señas formal ni sabe darse a entender por escrito y quien es incapaz.

En dicha oportunidad **la intérprete no hizo saber** que el discapacitado incapaz **no entendía** la cantidad de derechos que le asistían y que se le estaban notificando por lengua de señas.



**MINISTERIO PUBLICO
DE LA DEFENSA Y PUPILAR
PODER JUDICIAL – MENDOZA
DEFENSORIA N° 12**

Fs. 215, Imputación formal a Jose Luis Ojeda, persona con discapacidad que no maneja lengua de señas formal ni sabe darse a entender por escrito y quien es incapaz. Esta persona en su incapacidad de defenderse ha quedado demostrado que no comprendía los roles de cada persona que se le presentaba en las múltiples audiencias

Sin embargo **la intérprete no hizo saber que el discapacitado incapaz no entendía** y asimismo expresó como respuesta que el discapacitado incapaz "designaba al Defensor de Pobres y Ausentes" cuando Jose Luis Ojeda no sabe ni entiende qué es un defensor ni qué es un defensor de pobres y ausentes por lo que mal pudo "expresar en lengua de señas" su voluntad de designar un "defensor de pobres y ausentes".

Fs. 217, Acta de declaración de Jose Luis Ojeda, persona con discapacidad que no maneja lengua de señas formal ni sabe darse a entender por escrito y quien es incapaz

La intérprete **no hizo saber que el discapacitado incapaz no entendía** que podía o no declarar, y expresa que como respuesta Jose Luis Ojeda expresaba que se abstenía a declarar.

Fs. 218 y 265, Actas de notificación de detención a Jose Luis Ojeda, persona con discapacidad que no maneja lengua de señas formal ni sabe darse a entender por escrito y quien es incapaz.

La intérprete no hizo saber en estas dos oportunidades que el discapacitado incapaz **no entendía** lo que significaba detención, que pasaría a estar alojado en una Penitenciaría y que no volvería a su casa (Próvolo).

Fs. 684 y 1408, Informe médico y examen psíquico del Cuerpo Médico Forense con la intérprete Nancy Cortez realizado a Jose Luis Ojeda.

La intérprete ocultó y no hizo saber que Jose Luis Ojeda no entendía lengua de señas formal, que no era fluida su comunicación y que no entendía lo que se estaba realizando.

Destacado: Es importante destacar que en contraposición los intérpretes de ADAJUS, hicieron saber en su primer informe que Jose Luis Ojeda no hablaba lengua de señas formal y que no se daba a entender por escrito.

Asimismo en la audiencia de Habeas Corpus celebrada por ante la Juez del Cuarto Juzgado de Garantías, la intérprete que en esa ocasión intervino, puso en conocimiento de la Magistrado que Jose Luis Ojeda no estaba entendiendo y que repetía las señas que ella le hacía sin un sentido de comunicación. No entendía.

Por la intérprete Debora Pizarro:

De los autos P/118324/16 de la UFI de Abusos Sexuales (antes Maipú/Luján)

Fs. 1268, Imputación formal a Jose Luis Ojeda, persona con discapacidad que no maneja lengua de señas formal ni sabe darse a entender por escrito y quien es incapaz. Esta persona en su incapacidad de defenderse ha quedado demostrado que no comprendía los roles de cada persona que se le presentaba en las múltiples audiencias

Sin embargo **la intérprete no hizo saber que el discapacitado incapaz no entendía** y asimismo expresó como respuesta que el discapacitado incapaz dijo "No va a declarar" cuando Jose Luis Ojeda no sabe ni entiende lengua de señas formal, cuestión que la intérprete ocultó durante todo el proceso por lo que mal pudo expresar que se abstenía a declarar máxime cuando ha quedado demostrado por pericia y con sentencia firme que no tenía capacidad de entendimiento ni para estar en juicio. Ergo: no pudo expresar una voluntad de abstención a declarar.

Por la intérprete Candra Capdevilla:

De los autos P/118324/16 de la UFI de Abusos Sexuales (antes Maipú/Luján)

Fs. 721, Notifican a Ojeda Jose Luis que se hará examen psíquico. La intérprete omite poner en conocimiento del Ministerio Fiscal y de la Defensa que el imputado no entendía, que no respondía con lengua de señas formal.

Actuación en audiencia de Prisión Preventiva: Se deberá requerir al Cuarto Juzgado de Garantías el audio y video de la audiencia de prisión preventiva realizada en febrero del año 2017 en la cual la intérprete al momento en que la Juez le preguntó a los imputados si querían agregar algo más a lo dicho por sus respectivos defensores, Sandra Capdevilla dirigiéndose a mi asistido Jose Luis Ojeda expresó en un actuar claramente malicioso poniéndose un especial énfasis a la interpretación que el mismo respondía que estaba entendiendo y pensando que es lo que haría. Así la intérprete en un actuar claramente doloso ocultó la real y verdadera situación del imputado esto es: que no había entendido la pregunta y que estaba respondiendo a otra cosa entendida por él.

Se adjunta al respecto informe de ADAJUS sobre el análisis del video de esta pregunta de la Juez y la respuesta brindada por la intérprete Sandra Capdevilla. El mismo consta en las actuaciones P/118324/16 las que se deberán pedir a la Fiscalía de Abusos Sexuales.

Por medico psiquiatra Jose Profili:

De los autos P/118324/16 de la UFI de Abusos Sexuales (antes Maipú/Luján)



**MINISTERIO PUBLICO
DE LA DEFENSA Y PUPILAR
PODER JUDICIAL – MENDOZA
DEFENSORIA N° 12**

Fs. 684 y 1408, Informe médico y examen psíquico del Cuerpo Médico Forense, en donde el Médico Psiquiatra afirma que Jose Luis Ojeda se da a entender por escrito, cuestión no cierta comprobada con informes en donde consta que solo escribe palabras sueltas sin ilación de sentido no pudiendo responder ni entender preguntas que se le formulen por lo que mal pudo el Perito Forense asegurar tal cuestión.

Asimismo consta en el informe de ADAJUS que se acompaña y se debería requerir a la Octava Cámara de Apelaciones, tal como antes se detalló, el audio y video de la audiencia de apelación de la prisión preventiva por Jose Luis Ojeda en donde se podrá confirmar que al momento de preguntarle por escrito si quería agregar algo más no pudo entender la pregunta y respondió cualquier otra cosa entendida por él.

En el mismo sentido a dicho Tribunal se le podría requerir las actuaciones que se labraron de apelación en donde consta la pregunta escrita y la respuesta brindada por Jose Luis Ojeda.

Se podría citar a los miembros de ADAJUS que intervinieron en la pericia en las que el Perito Forense emitió sus conclusiones: Mabel Remón Directora de ADAJUS y Lic. Jose Luis Latella, a los que se podrá citar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, programa ADAJUS.

Se adjuntan copias simples de los informes referidos de ADAJUS. Los originales constan en las actuaciones P/118324/16 antes referida.

Se adjuntan copias simples de publicaciones de medios periodísticos online.

6 – PETICION

En virtud de todo lo expuesto, solicitamos:

Se tenga por presentada denuncia.

Se sugiere respetuosamente se cite a prestar declaración testimonial al Personal del Ministerio de Derechos Humanos y Justicia de la Nación del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad que intervinieron en los informes referidos y acompañados, se produzca la prueba sugerida sin perjuicio de las medidas probatorias que el Sr. Fiscal estime correspondientes llevar a cabo.

SERA JUSTICIA